

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte de la la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01009920**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- El tres de julio de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, marcada con el folio 01009920 en la cual requirió lo siguiente:

“CUAL ES EL PRESUPUESTO QUE SE DESTINÓ EN EL PERIODO QUE SE INFORMA (AÑO 2019) PARA LOS VIAJES DEL GOBERNADOR DESGLOSANDO LOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES?, ¿CUÁNTO DINERO SE USÓ PARA VUELOS PRIVADOS EN AVIÓN Y CUANTOS VUELOS SE UTILIZARON EN HELICÓPTEROS, ASÍ COMO EL COSTO DE CADA UNO (AÑO 2019)? ¿CUÁNTOS FUERON AL EXTRANJERO Y CUANTOS NACIONALES, (AÑO 2019) ?, ¿CUANTOS DÍAS SE AUSENTÓ DEL ESTADO EL GOBERNADOR (DURANTE 2019)? Y ¿CUÁNTOS DÍAS SE AUSENTÓ LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (DURANTE EL AÑO 2019) ?, ¿DESGLOSAR CUANTOS DÍAS POR VIAJES NACIONALES Y CUANTOS DÍAS POR VIAJES INTERNACIONALES DE AMBOS FUNCIONARIOS? INCLUIR DESGLOSE DE COSTOS Y ACOMPAÑANTES (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Fomento Turístico, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.”

TERCERO.- Por auto de fecha veintiocho de agosto del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 01009920, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha once de septiembre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente a través el correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del presente año, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el correo electrónico de fecha fecha veintitrés de septiembre del presente año, y archivo adjuntos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01009920; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de octubre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable y al particular, el auto descrito en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de la Secretaría de Fomento Turístico, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01009920, en la cual su interés radica en obtener: *“Cual es el presupuesto que se destinó en el periodo que se informa (año 2019) para los viajes del Gobernador desglosando los nacionales e internacionales, así como las partidas correspondientes?, ¿Cuánto dinero se usó para vuelos privados en avión y cuantos vuelos se utilizaron en helicópteros, así como el costo de cada uno (año 2019)? ¿Cuántos fueron al extranjero y cuantos nacionales, (año 2019) ?, ¿Cuántos días se ausentó del estado el Gobernador (durante 2019)? y ¿Cuántos días se ausentó la Secretaría de Fomento Turístico (durante el año 2019) ?, ¿Desglosar cuantos días por viajes nacionales y cuantos días por viajes internacionales de ambos funcionarios? Incluir desglose de costos y acompañantes (SIC).”*

Al respecto, la parte recurrente el día veintisiete de agosto de dos mil veinte interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso con número de folio 01009920; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE/ 1496/2020.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de septiembre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término establecido rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

...
**CAPÍTULO XIV
DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 43. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- ...
- IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;**
 - V.- INCENTIVAR LA OFERTA TURÍSTICA DEL ESTADO, MOTIVANDO LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS DE INTERÉS EN EL
ESTADO;**
- ..."

Del mismo modo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,
establece:

"
**TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL
CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA
SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

- ...
- III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...**

...

**ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- ...
- I. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE
EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, ASÍ COMO LOS
PROYECTOS DE (SIC) PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LE CORRESPONDA, EN
TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;**
- ...
- III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS
RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE
CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO
AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN
COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;**
- ...

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

IV. PROPONER Y DIFUNDIR LAS NORMAS Y POLÍTICAS DE GASTO PARA SU OBSERVANCIA EN ESTA SECRETARÍA, INSTRUMENTANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTALES Y NO PRESUPUESTALES DE SUS DIRECCIONES;

V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;

VI. PLANEAR, PROGRAMAR E INSTRUMENTAR EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA;

VII. EFECTUAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO TRAMITAR Y CONTROLAR LAS INCIDENCIAS DEL MISMO;

...

X. DIFUNDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

XII. INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y REALIZAR LAS ADQUISICIONES ESTABLECIDAS CON LOS ALCANCES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES;

...

XX. PROPONER Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE GASTO AUTORIZADO Y AL AVANCE DE SUS PROGRAMAS;

...

XXIV. DICTAMINAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES, LA BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS OFICIOS DE BAJA RESPECTIVOS;

...

XXVI. ELABORAR Y REVISAR LOS PROYECTOS DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LOS QUE INTERVENGA LA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que entre las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada se encuentra la **Secretaría de Fomento Turístico**.
- Que tanto **las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado**, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.

- Que entre las funciones con las que cuenta la **Secretaría de Fomento Turístico** se encuentran las de llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; así como incentivar la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el estado.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con una estructura orgánica entre la que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que entre las atribuciones con las que cuenta el **Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico** se encuentran las de elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos del programa presupuestario que le corresponda; proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria; integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; efectuar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de esta Secretaría, así como tramitar y controlar las incidencias del mismo; difundir las condiciones generales de trabajo, y vigilar su cumplimiento; integrar el Programa Anual de Adquisiciones de esta Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades competentes, y elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones; así como elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer:

“Cuál es el presupuesto que se destinó en el periodo que se informa (año 2019) para los viajes del Gobernador desglosando los nacionales e internacionales, así como las partidas correspondientes?, ¿Cuánto dinero se usó para vuelos privados en avión y cuantos vuelos se utilizaron en helicópteros, así como el costo de cada uno (año 2019)? ¿Cuántos fueron

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

al extranjero y cuantos nacionales, (año 2019) ?, ¿Cuántos días se ausentó del estado el Gobernador (durante 2019)? y ¿Cuántos días se ausentó la Secretaría de Fomento Turístico (durante el año 2019) ?, ¿Desglosar cuantos días por viajes nacionales y cuantos días por viajes internacionales de ambos funcionarios? Incluir desglose de costos y acompañantes (SIC)."

Es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico**, toda vez que es la encargada de elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos del programa presupuestario que le corresponda, proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria; integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; efectuar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de esta Secretaría, así como tramitar y controlar las incidencias del mismo; difundir las condiciones generales de trabajo, y vigilar su cumplimiento; integrar el Programa Anual de Adquisiciones de esta Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades competentes, y elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones; así como elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública obligatoria, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO.- No pasa desapercibido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Secretaría de Fomento Turístico; no obstante lo anterior, esta autoridad resolutora determina que resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar al estudio de dicha información, pues en nada variaría el sentido de la presente determinación. Se dice lo anterior, pues de la simple consulta a la información remitida por el Sujeto Obligado, se desprende que ésta no satisface en su totalidad la pretensión del particular, por lo que dichas gestiones, no cesan ni dejan sin efectos

el acto reclamado.

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Fomento Turístico**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Fomento Turístico**, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: ***“Cual es el presupuesto que se destinó en el periodo que se informa (año 2019) para los viajes del Gobernador desglosando los nacionales e internacionales, así como las partidas correspondientes?, ¿Cuánto dinero se usó para vuelos privados en avión y cuantos vuelos se utilizaron en helicópteros, así como el costo de cada uno (año 2019)? ¿Cuántos fueron al extranjero y cuantos nacionales, (año 2019) ?, ¿Cuántos días se ausentó del estado el Gobernador (durante 2019)? y ¿Cuántos días se ausentó la Secretaría de Fomento Turístico (durante el año 2019) ?, ¿Desglosar cuantos días por viajes nacionales y cuantos días por viajes internacionales de ambos funcionarios? Incluir desglose de costos y acompañantes (SIC).”***, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en caso contrario, declare la inexistencia de la información peticionada, o bien, en caso de proceder, su incompetencia, todo acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia.

II. Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

- III. Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico señalado para tales efectos en el medio de impugnación que nos ocupa; y
- IV. Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso número 01009920, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1496/2020.

Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Fomento Turístico**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO